



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### ASUNTO GENERAL

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-54/2021

**PROMOVENTE:** JAVIER LÓPEZ  
GUTIÉRREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIOS:** GERMÁN RIVAS  
CANDANO, ANA JACQUELINE LÓPEZ  
BROCKMANN Y PRISCILA CRUCES  
AGUILAR

**COLABORÓ:** VICTOR LUCINO MEJÍA  
REYNA

*Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno*

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se determina que **no procede tramitar el escrito que presentó** Javier López Gutiérrez, a ninguno de los medios de impugnación en materia electoral de la competencia de este órgano constitucional.

### CONTENIDO

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
<b>CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS</b> .....	<b>2</b>
1. Actuación colegiada.....	2
2. Tesis de la decisión.....	3
3. Marco normativo .....	3
4. Análisis del caso .....	4
5. Síntesis del acuerdo.....	9
<b>ACUERDA</b> .....	<b>9</b>

## GLOSARIO

<b>Promovente</b>	Javier López Gutiérrez.
<b>Constitución general</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

**1. Presentación del escrito.** El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el promovente presentó, por propio derecho, ante la Junta Distrital Ejecutiva 07 del INE en Tamaulipas, un escrito en el que formuló diversas manifestaciones relacionadas con la supuesta reelección del diputado federal Erasmo González Robledo, por el distrito electoral VII de esa entidad.

**2. Remisión.** El seis de marzo de dos mil veintiuno, el secretario del Consejo General del INE remitió a esta Sala Superior el escrito presentado por el promovente.

**3. Turno y radicación.** Recibido el escrito, el magistrado presidente ordenó integrar el expediente SUP-AG-54/2021 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Asimismo, en su oportunidad el magistrado ponente radicó el asunto.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 1. Actuación colegiada

Debido a la naturaleza y a los efectos de la determinación que se dicta, le compete a la Sala Superior de este Tribunal Electoral actuar en forma



colegiada y no únicamente al magistrado instructor. Lo anterior, porque se debe dilucidar si el escrito presentado por el promovente puede o no sustanciarse como juicio o recurso electoral, conforme a la Ley de medios tomando en consideración sus planteamientos.<sup>1</sup>

## 2. Tesis de la decisión

Esta Sala Superior considera que **no procede tramitar** el escrito del ciudadano promovente, toda vez que materialmente no promueve alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de medios, ni se advierte que haga valer agravios relacionados con la vulneración a un derecho político-electoral en general, y como militante o simpatizante de algún partido político en particular, por lo que sería innecesario reencauzarlo a un juicio diverso o a alguna instancia para su sustanciación.

## 3. Marco normativo

La Constitución general establece un sistema de medios de impugnación en materia electoral,<sup>2</sup> a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia. Su propósito es dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.

---

<sup>1</sup> En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR** (Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18).

<sup>2</sup> Artículo 41, párrafo segundo base VI de la Constitución: “VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.”

El Tribunal Electoral, como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad en materia de justicia electoral.<sup>3</sup> Su función principal, además de la atribución de realizar un control de constitucionalidad al caso concreto, es resolver las controversias en los procesos electorales, así como tutelar el ejercicio de los derechos políticos de todas las personas, además de hacer efectivos los principios constitucionales en los actos y resoluciones electorales.

Este Tribunal Constitucional es competente para conocer de los juicios y recursos establecidos en la Ley de medios, en los supuestos de procedencia establecidos para cada uno de ellos.

Para ello, es indispensable que quien acuda al Tribunal Electoral, efectivamente plantee una situación litigiosa o controversial con motivo de un acto o resolución, cuyos efectos le causen algún tipo de afectación a sus derechos políticos o electorales.

En ese orden de ideas, se actualiza la competencia de los órganos jurisdiccionales que integran este Tribunal Electoral, cuando a través de un medio de impugnación se controvierte algún acto o resolución de una autoridad electoral o partidista, que se considera ilícita.

Por ende, las facultades de esta Sala Superior son esencialmente jurisdiccionales, al estar diseñadas para conocer y resolver los medios de impugnación establecidos en la Ley de medios, por regla general, conozca de actos definitivos y firmes.

#### **4. Análisis del caso**

De la lectura del escrito presentado por el promovente, en esencia, se advierte que:

- Cuestiona la supuesta reelección del diputado federal Erasmo González Robledo, a quien el actor identifica como precandidato

---

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 99, fracciones II y V, de la Constitución; 184, 186, fracciones II y III, inciso c), de la Ley Orgánica.



a diputado federal por MORENA por el distrito electoral VII de Ciudad Madero, Tamaulipas.

- Realiza manifestaciones relacionadas con particularidades contenidas en los lineamientos emitidos por el INE, en materia de reelección de diputados federales aplicables para el presente proceso electoral federal.
- Refiere que el INE emitió esos lineamientos ante la omisión del legislador de emitir la ley secundaria, en acatamiento a lo ordenado en la reforma constitucional de dos mil catorce.
- Retoma los planteamientos de consejeros electorales del INE relacionados con la ausencia de facultades de dicho instituto para la emisión de los lineamientos en materia de reelección.

Al respecto, esta Sala Superior considera que **no ha lugar a dar ningún trámite** al escrito del promovente, ya que se limita a realizar una narración sobre supuestas vicisitudes relacionadas con la normativa aplicable a la reelección en materia electoral. Así como a señalar datos relacionados con la persona cuya reelección de manera genérica le inconforma.

No manifiesta una posible vulneración directa o indirecta a algún derecho político-electoral, ya sea por una autoridad administrativa, jurisdiccional o partidista. Tampoco es posible advertir de qué manera podría darse una posible contravención a esta clase de derechos que pudiera ser tutelado a través de un juicio o recurso competencia de este Tribunal Electoral, o que, en su caso, amerite su reencauzamiento a alguna otra vía o instancia.

Se afirma lo anterior, pues a pesar de hacer referencia a un tópico electoral –como lo es la posible reelección de diputados federales en el actual proceso electoral–, la realidad es que omite hacer valer un agravio en ese sentido, y demostrar alguna afectación a su esfera de derechos.

Si bien el promovente refiere al inicio de su escrito que impugna la reelección del diputado federal Erasmo González Robledo, de un estudio integral, existe ausencia de agravio específico que pudiera constituir materia de un recurso o medio de impugnación electoral.

Por otro lado, el accionante solo se enfoca a transcribir o citar generalidades respecto de la normativa emitida por el INE sobre la reelección de diputados federales, pero no expresa motivo de inconformidad concreto, ni causa de pedir o razonamientos que pongan de manifiesto la lesión jurídica que esa circunstancia le cause o que le genere a una comunidad en específico, esto es, existe una carencia de agravios que soporten tales aseveraciones.

Aun y cuando en su escrito el actor aduce de manera general que el INE no está facultado para regular sobre una reelección y que debió realizarlo el legislador, lo cierto es que no expresa agravio concreto al respecto, ni causa de pedir o razonamientos que pongan de manifiesto (o permitan vislumbrar) la lesión jurídica que esa circunstancia le cause a él o a algún grupo determinado, ni los motivos que la pudieran originar.

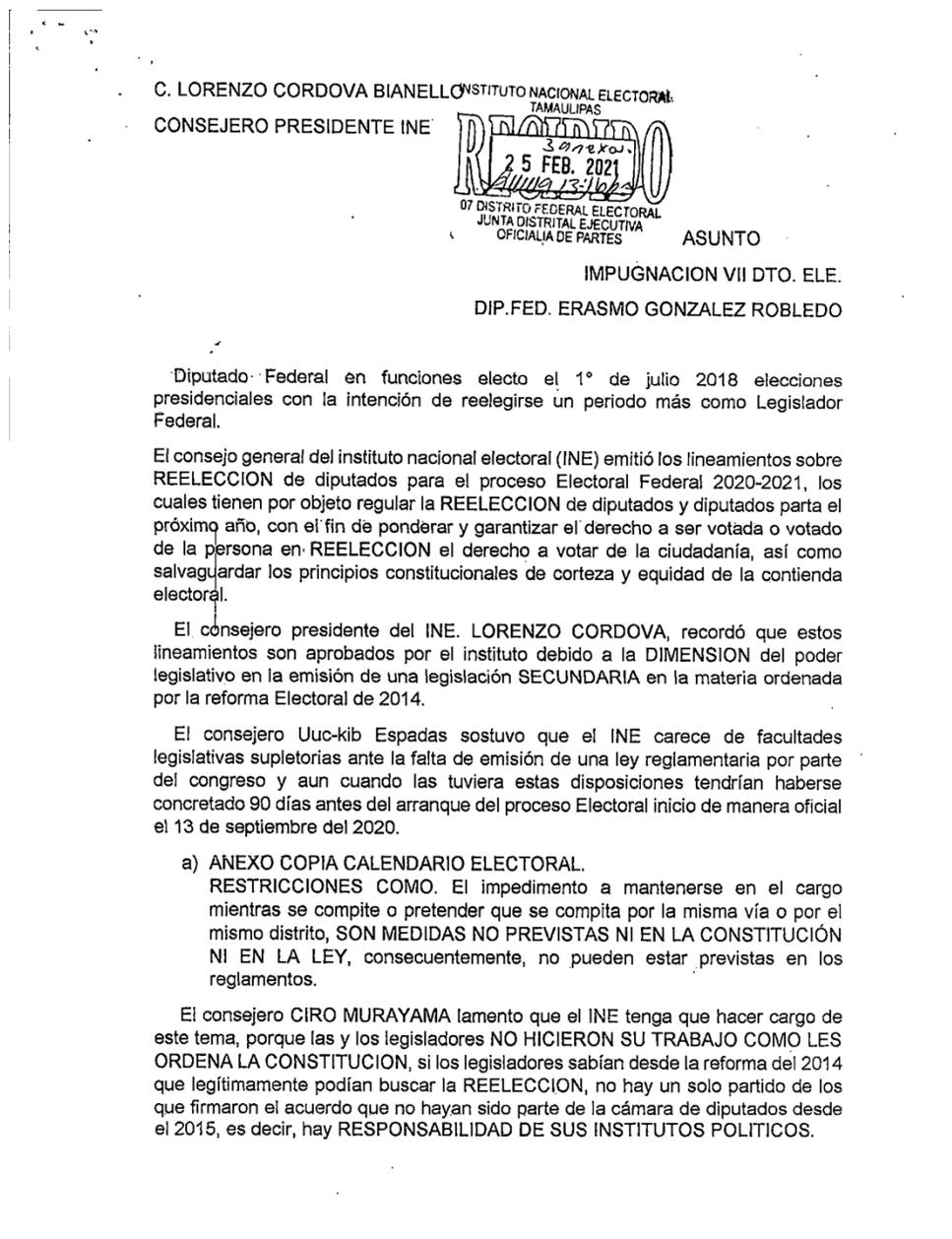
En ese sentido, al no ser posible advertir algún agravio o causa de pedir, se concluye que no se actualiza una controversia entre partes en la que se cuestione un acto o resolución que vulnere de manera específica algún derecho político-electoral del promovente o de alguna colectividad determinada.

De conformidad con la Constitución general y los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral, este órgano jurisdiccional estableció la posibilidad de integrar un juicio electoral, cuando se plantee una controversia que no actualice la procedibilidad de ningún otro medio de impugnación previsto



en la normativa electoral, presupuesto necesario para que se active cualquier actividad jurisdiccional<sup>4</sup>.

Sin embargo, en el particular no se plantea una controversia que justifique algún tipo de reencauzamiento. A fin de ilustrar lo anterior, se agregan las imágenes siguientes:



<sup>4</sup> Al respecto, considérense los requisitos que deben cumplir los medios de impugnación en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Medios. Particularmente, la carga procesal de indicar de manera clara y precisa, los hechos en que se basa la impugnación, **los agravios que cause el acto o resolución impugnada**, así como los preceptos presuntamente violados.

1. ANEXO COPIA DEL SOL DE MÉXICO COMO TESTIMONIO DONDE SE MENCIONA EL RETRASO LEGISLATIVO FRENA LA REELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES. ESTA LEY SECUNDARIA TENIA QUE VERSE APROBADA EL 13 JUNIO 2020 A MAS TARDAR QUE ESTUVIERA LISTA PARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 OSEA 90 DIAS ANTES QUE INICIARA EL PROCESO ELECTORAL INE NO TIENE LA CAPACIDAD PARA LEGISLAR UNA LEY DE REELECCION POR LO TANTO QUEDA FUERA DE LEY LAS REELECCIONES PARA DIPUTACIONES FEDERALES.
2. IMPUGNAMOS A LA REELECCION AL DIPUTADO FEDERAL C. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO DEL VII DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON CABECERA DISTRITAL, CD. MADERO TAMAULIPAS ELECCIONES QUE SE CELEBRAN EL 6 JUNIO 2021 PROCESO ELECTORAL 2020-2021 QUE VIENE COMO PRECANDIDATO DEL PARTIDO MORENA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE ESTE PROCESO ELECTORAL.

C. LORENZO CORDOVA. ESPERAMOS VERNOS FAVORECIDOS LOS TAMAULIPECOS CON UNA RESOLUCION APEGADA A LA LEY ELECTORAL QUE RIGUE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

A FAVOR DE LOS PUEBLOS QUE ABARCA ESTE DISTRITO ELECTORAL CD. ALTAMIRA Y CD. MADERO TAMAULIPAS.

CD. ALTAMIRA TAMAULIPAS A 25 DE febrero 2021



Tec. Javier Lopez Gutierrez

Para recibir notificación

Calle Enrique Cárdenas Glz. #505

Villa Cuauhtémoc, Mpio. Altamira, Tamps.

Tel. 833 202 01 01

En definitiva, al no plantearse alguna cuestión que pudiera sustanciarse en alguno de los medios de impugnación competencia de este Tribunal Electoral, **no ha lugar a dar trámite** al escrito presentado.

Similares consideraciones a lo sostenido en el SUP-AG-37/2021<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Aprobado por unanimidad de votos en sesión pública del veinticuatro de febrero pasado.



## 5. Síntesis del acuerdo

Javier López Gutiérrez, las y los magistrados del Tribunal Electoral te queremos informar nuestra decisión:

En tu escrito no pudimos señalar alguna afectación a tu persona o a alguna colectividad en específico, ni la posible vulneración a algún derecho o norma, es por ello por lo que no procesar tu demanda como un medio de impugnación.

Javier, aunque tu escrito no resultó eficaz para formar un medio de impugnación, las y los magistrados te recordamos que este Tribunal electoral federal y el de Tamaulipas, estamos obligados a proteger y garantizar tus derechos político-electorales e, inclusive, a reparar sus violaciones.

Por lo tanto, si consideras que algún acto te causa un perjuicio, puedes presentar un escrito, pero señala quién lo emitió y qué daño o afectación te causa, recuerda que, por regla general, debes presentarlo en los cuatros días siguientes a aquél en el que tengas conocimiento del acto que consideras que te afecta. Expresa los hechos en los que se basa tu impugnación y no olvides firmarlo.

Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**ÚNICO.** No procede realizar ningún trámite al escrito que presentó el promovente.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos,

**Acuerdo de Sala  
SUP-AG-54/2021**

quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.